

SECRETARIO ----- FERNANDO LÓPEZ RUÍZ -----

VOCAL ----- MARÍA DOLORES AVILÉS PAREDES -----

VOCAL ----- ROSSANA MERCEDES ESCALANTE CISNEROS -----

VOCAL ----- JORGE GABRIEL BURGOS DORANTES -----

II.- En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración, gozará de todas y cada una de las facultades que se señalan en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos sociales, debiendo llevar la representación y firma social de la siguiente manera:-----

A) El Presidente, el Secretario y los Vocales, individual e indistintamente uno del otro, tendrán poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para presentar y desistirse de demandas de amparo; para presentar y desistirse de querellas y denuncias penales; para representar a la sociedad ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como para articular y absolver posiciones; para llevar a cabo todas las transacciones que sean inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por Ley o de acuerdo con los estatutos sean de la competencia exclusiva de una Asamblea de Accionistas; celebrar, modificar o renovar, dar cumplimiento y rescindir toda clase de contratos y convenios, y, en general, llevar a cabo todos los actos que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, crear comités, designar a sus miembros y otorgarles las facultades que se consideren convenientes o necesarias; establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero y clausurar las mismas; designar delegados especiales del Consejo para llevar a cabo sus resoluciones; revisar y aprobar el presupuesto anual de la sociedad; ejercitar todas las demás facultades que estuvieren autorizadas por la Ley y que fueren necesarias, convenientes o estuvieren relacionadas con el objeto de la sociedad, excepto aquellas que por Ley o de acuerdo con los estatutos sean de la competencia exclusiva de una Asamblea de Accionistas y autorizar cualquier clase de transmisión de acciones de la sociedad. -----

B) El Presidente individualmente, o el Secretario conjuntamente con cualquiera de los tres Vocales, tendrán facultades amplísimas para suscribir todo tipo de títulos de crédito, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para obtener préstamos, incluyendo préstamos con garantía específica; autorizar la apertura o cancelación de créditos bancarios y autorizar a las personas que giren contra las cuentas bancarias de la sociedad; emitir y suscribir en cualquier forma títulos de crédito incluyendo endosos en garantía, como aval o deudor solidario, para garantizar obligaciones de terceros. -----